



*Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA
San Salvador, El Salvador, C.A.*

**CONTRATO DE SERVICIO NÚMERO 70/2016
CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CD-18/2016
ACTA NÚMERO 35, ACUERDO NÚMERO 6.3.4
DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DE 2016**

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS** que se abrevia **ANDA**, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o ANDA**"; y **PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ RIVERA**, de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos setenta y cuatro mil sesenta y seis - cinco, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil ciento cuatro - cero cuarenta mil quinientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco; actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **MARTINEZ ESCOBAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MARTINEZ ESCOBAR, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta y un mil cuatro - ciento seis - tres; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento sesenta y

cinco mil ochocientos dos - cinco, quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré “**EL Suministrante**”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, derivado del proceso de Contratación Directa número CD-18/2016, denominada: “**CONTRATACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN CAMIONES CISTERNA**”, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Términos de Referencia de la Contratación Directa número CD-18/2016, Acta Número 35 Acuerdo Número 6.3.4 de fecha veinticinco de julio del presente año, emitido por la Junta de Gobierno de ANDA, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación del **SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN CAMIONES CISTERNA**, **LOTE NÚMERO UNO**, El cual será prestado por el Suministrante de acuerdo a las condiciones y Especificaciones Técnicas contenidas en los Términos de Referencia de Contratación Directa Número CD-18/2016, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución Contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**: De conformidad con el Acta Número 35, Acuerdo Número 6.3.4, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día veinticinco de julio de 2016, emitido por la Junta de Gobierno, la administración del presente contrato por parte de ANDA estará a cargo del Ingeniero José Manuel Linares Marcía, Gerente de Planificación y Desarrollo, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en éste contrato y demás documentos contractuales, a través del seguimiento del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, gestionar los pagos y llevar el control del vencimiento de las garantías. Asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los Términos de Referencia de la Contratación Directa N° CD-18/2016; **b)** Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA, a los Términos de Referencia, si las hubieren; **c)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a los Términos de Referencia si las hubieren; **d)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el

Suministrante a solicitud de ANDA, si las hubiere; e) Acta Número 35, Acuerdo Número 6.3.4 de fecha veinticinco de julio de 2016 que contiene la Resolución de Adjudicación parcial, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; f) La oferta del Suministrante; g) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y h) la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

TERCERA: PLAZO. El Suministrante se obliga a prestar el Servicio objeto del presente contrato, en un Plazo de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, contados a partir día siguiente en el que el Suministrante reciba la Orden de Inicio, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP.

CUARTA: PRECIO. El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende hasta por la suma de **SESENTA Y UN MIL VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$61,020.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto contractual tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al Suministrante con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por la institución, y de acuerdo a las necesidades institucionales.

QUINTA: FORMA DE PAGO. La institución contratante realizará el pago de los servicios objeto del presente contrato, de la siguiente manera: 1) El monto total o parcial del contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$), **el pago de los servicios será pagado semanalmente**, posterior a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador; siempre y cuando la documentación presentada se reciba COMPLETA y sin ninguna observación; 2) El pago se realizará mediante cheque o transferencia electrónica; 3) El pago semanal será efectuado en razón a los días satisfactoriamente laborados para la institución.

SEXTA: LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El Suministrante deberá prestar el servicio objeto del presente contrato de la siguiente manera: Para la prestación del servicio, el Suministrante deberá coordinarse con el Administrador del presente contrato, quien designará el lugar de la prestación del servicio de forma diaria. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los términos pactados en este contrato, se hará constar en el Acta respectiva, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante.

SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

El Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de la copia del presente contrato certificado, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el servicio objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha Garantía deberá ser emitida por una Sociedad Afianzadora o Aseguradora o Institución Bancaria nacional, que esté autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con calificación de Riesgos categoría desde A hasta AAA y Fianza de Garantía recíproca y además que sea aceptada por la Institución Contratante, la que deberá ser presentada en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con DOS COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por

haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Suministrante será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las

leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en Carretera del Litoral, No. 6 Colonia El Progreso, Concepción Batres, departamento de Usulután.- En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de agosto dos mil dieciséis.-

Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente - ANDA

Pedro Antonio Martínez Rivera
Suministrante

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciséis.- Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil

ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ RIVERA**, de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos setenta y cuatro mil sesenta y seis - cinco, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil ciento cuatro - cero cuarenta mil quinientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco; actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **MARTINEZ ESCOBAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MARTINEZ ESCOBAR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta y un mil cuatro - ciento seis - tres, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento sesenta y cinco mil ochocientos dos - cinco, personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO**, derivado del proceso de Contratación Directa Número CD-Dieciocho/Dos Mil Dieciséis, denominada **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN CAMIONES CISTERNA”**; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar el **SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN CAMIONES CISTERNA, LOTE NÚMERO UNO**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia Condiciones y Especificaciones Técnicas establecidos previamente en el Proceso de Contratación Directa Número Dieciocho/Dos Mil Dieciséis, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total por el Servicio objeto del presente contrato se fija hasta por la cantidad de **SESENTA Y UN MIL VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del servicio será de **TREINTA DIAS CALENDARIO**, contados a partir día siguiente en el que el Suministrante reciba la Orden de Inicio, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado.- Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento

son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezco, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de julio de dos mil quince; **iii)** Acta número Treinta y Cinco, Acuerdo Número SEIS Punto TRES Punto CUATRO, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día veinticinco de julio de dos mil dieciséis, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por MARTINEZ ESCOBAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** **i)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de dicha Sociedad, abreviadamente MARTINEZ ESCOBAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de María Eugenia Zelaya Salguero, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiocho de octubre de dos mil cuatro al Número CINCUENTA Y CINCO del Libro UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es

indeterminado; que entre sus finalidades está fomentar todo tipo de inversiones, participar de inversiones de capital, conjunta o separadamente con otras sociedades, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad esta confiada a un Administrador Único Propietario o su respectivo Suplente, quienes duran en sus cargos Cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; y **ii)** Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la Sociedad MARTINEZ ESCOBAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, el día seis de octubre de dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio el día catorce de octubre de dos mil catorce, al Número Setenta y Cuatro del Libro Tres Mil Trescientos Veintinueve del Registro de Sociedades, en la cual consta, que el Señor Pedro Antonio Martínez Rivera, fue electo en el cargo de Administrador Único de la Junta General de Accionistas de la Sociedad **MARTINEZ ESCOBAR, S.A DE C.V.**, para un período de CINCO AÑOS, comprendido del seis de octubre de dos mil catorce al seis de octubre de dos mil diecinueve, por lo que se encuentra vigente su nombramiento.- Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Marco Antonio Fortín Huevo
ANDA

Pedro Antonio Martínez Rivera
Suministrante